

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 05/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210010700	Ejecutivo Singular	LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S.	MASORA	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210039500	Otros	ABAD FACIOLINCE S.A.	OLSO ACEVEDO CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210042300	Verbal	OLGA INES VILLEGAS RAMIREZ	ADRIANA PATRICIA GARCES LONDOÑO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210042500	Tutelas	MAURICIO MAZO GIRALDO	POSITIVA ARL	Auto pone en conocimiento AGOSTO 03 ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, NOTIFICA EPS	04/08/2021	1	
05615400300220210047200	Tutelas	HERNAN CARMONA VALENCIA	INSTITUTO DE TRANSITO DE MEDELLIN	Auto concede impugnación tutela AGOSTO 03 CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTE LUGAR.	04/08/2021	1	
05615400300220210052600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GABRIEL CASTRO ZAPATA	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210052700	Ejecutivo Singular	DOBLAMOS S.A.S	ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210052800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILMAR ANTONIO MARULANDA CORTES	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210053200	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	YINA PAOLA VELASQUEZ ARENAS	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210053300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	DAINASOARA GARCIA CASTAÑEDA	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210053900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ZAIRA MARCELA LEMUS MUÑOZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210054000	Ejecutivo Singular	JUAN ESTEBAN TORRES ZARAMA	JUAN CAMILO CASTAÑO BUILES	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	04/08/2021		
05615400300220210054700	Tutelas	ADRIANA LUCIA DUQUE GOMEZ	ALMACENES EXITO S.A.	Sentencia NIEGA	04/08/2021	1	
05615400300220210055000	Tutelas	JAVIER DE JESUS CORREO ZAPATA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Sentencia IMPROCEDENTE	04/08/2021	1	
05615400300220210055100	Tutelas	A LA ENE S.A.S	MASORA	Sentencia CONCEDE	04/08/2021	1	
05615400300220210055300	Tutelas	DORLAN MAURICIO PABON RIOS	CLUB DEPORTIVO TULUA	Sentencia IMPROCEDENTE	04/08/2021	1	
05615400300220210059800	Tutelas	FRANCISCO LEON ALVAREZ JIMENEZ	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	04/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00107 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia del 16 de marzo de 2021. Paso a Despacho

Nancy Estrada V.

Nancy Estella Estrada Valencia
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Líderes y Talentos Outsourcing S.A.S.
DEMANDADO	Masora
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00107 00
ASUNTO	Rechaza
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1442

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2°, Numeral 7° artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto del 16 de marzo de 2021. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE

Mónica Valverde Solano

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Extraproceso-Restitución de inmueble Ley 446 de 1998
DEMANDANTE	Abad Faciolince S.A. Nit 8909014592 y otro
DEMANDADO	Olso Acevedo Construcciones S.A.S. Nit 9009215133 y otro.
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00395 00
ASUNTO	Admite Solicitud
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1402

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante el auto de inadmisión, se observa que la solicitud reúne las premisas consagradas en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia y dadas las facultades de la norma en cita, se comisiona al señor Alcalde Distrital del Municipio de Rionegro para la diligencia de entrega a la sociedad ABAD FACIOLINCE S.A. o a quien ella delegue, de los siguientes inmuebles: **Apartamento 405**, ubicado en la Diagonal 85 B # 39 E -36, destinado a vivienda, situado en el piso 4, de LA UNIDAD RESIDENCIAL CAMPUS RESERVADO, ETAPA 1, del Municipio de Rionegro-Antioquia), con altura libre variable entre 2.30 y 2.18 ML, con un área total construida de 66.80 M2 aproximadamente y un área privada construida de 63.30 M2 aproximadamente, la cual se encuentra comprendida dentro del perímetro formado por los siguientes puntos: -501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530 y 501, punto de partida del plano CMP 1 – PH-08. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-100995, **PARQUEADERO No. 152**, destinado a estacionamiento de vehículos, situado en el primer piso, la UNIDAD RESIDENCIAL CAMPUS RESERVADO, ETAPA 1 –P.H., ubicada en la Diagonal 85 B N° 39 E –36, del Municipio de Rionegro - Antioquia, con una altura libre aproximada de 2.45 ML, con un área privada construida de 11.50 M2, aproximadamente, la cual se encuentra dentro del perímetro formado por los siguientes puntos: 392, 393, 394, 395 y 392 punto de partida del plano CMP 1 –PH-02. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-100850, **CUARTO ÚTIL No. 262**, destinado al almacenamiento de objetos de uso doméstico. Situado en el piso 2, de la UNIDAD RESIDENCIAL CAMPUS RESERVADO, ETAPA 1 –P.H., ubicada en la Diagonal 85 B N° 39 E –36, del Municipio de Rionegro - Antioquia), con una altura libre aproximada de 2.70 ML, con un área privada construida de 1.60 M2, aproximadamente, la cual se encuentra comprendida del perímetro formado por los siguientes puntos 500, 501, 502, 503 y 500, punto de partida plano CMP 1 –PH –03 MARICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-100974, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para subcomisionar y todo lo pertinente con la diligencia.

Se le hace saber a la parte solicitante, que al momento de la diligencia de restitución, deberá presentar copia de los planos cartográficos de los inmuebles relacionados precedentemente, con el fin de verificar los linderos indicados.

Líbrese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia de este auto y de toda la actuación recibida en este Juzgado.

Se deja a disposición el link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00395?csf=1&web=1&e=AZudq5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", written in a cursive style.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Despacho Comisorio. N° 17

PROCESO	Extraproceso-Restitución de inmueble Ley 446 de 1998
DEMANDANTE	Abad Faciolince S.A. Nit 8909014592
DEMANDADO	Olso Acevedo Construcciones S.A.S. Nit 9009215133 Joselito Acevedo Pareja CC. 10015363
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00395 00
ASUNTO	Comisiona para diligencia de secuestro.

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA,

COMISIONA

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,

HACE SABER

De conformidad con el artículo 38 del C.G.P., modificado por la **Ley 2030 de 2020**, dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA A

La sociedad ABAD FACIOLINCE S.A. o a quien ella delegue. los siguientes inmuebles: **Apartamento 405**, ubicado en la Diagonal 85 B # 39 E -36, destinado a vivienda, situado en el piso 4, de LA UNIDAD RESIDENCIAL CAMPUS RESERVADO, ETAPA 1, del Municipio de Rionegro-Antioquia), con altura libre varia bleentre 2.30 y 2.18 ML, con un área total construida de 66.80 M2 aproximadamente y un área privada construida de 63.30 M2 aproximadamente, la cual se encuentra comprendida dentro del perímetro formado por los siguientes puntos: -501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530y 501, punto de partida del plano CMP 1 – PH-08. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-100995, **PARQUEADERO No. 152**, destinado a estacionamiento de vehículos, situado en el primer piso, la UNIDAD RESIDENCIAL CAMPUS RESERVADO, ETAPA 1 –P.H., ubicada en la Diagonal 85 B N° 39 E –36, del Municipio de Rionegro - Antioquia, con una altura libre aproximada de 2.45 ML, con un área privada construida de 11.50 M2, aproximadamente, la cual se encuentra dentro del perímetro formado por los siguientes puntos: 392, 393, 394, 395 y 392 punto de partida del plano CMP 1 –PH-02. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-100850, **CUARTO ÚTIL No. 262**, destinado al almacenamiento de objetos de uso doméstico. Situado en el piso 2, de la UNIDAD RESIDENCIAL CAMPUS RESERVADO, ETAPA 1 –P.H., ubicada en la Diagonal 85 B N° 39 E –36, del Municipio de Rionegro - Antioquia), con una altura libre aproximada de 2.70 ML, con un área privada construida de 1.60 M2, aproximadamente, la cual se encuentra comprendida del perímetro formado por los siguientes puntos

500, 501, 502, 503 y 500, punto de partida plano CMP 1 –PH –03 MARICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-100974, al señor Alcalde del Municipio de Rionegro, concediéndole amplias facultades para subcomisionar y todo lo pertinente con la diligencia.

Anotación: deberá presentar el solicitante al momento de la diligencia de restitución, copia de los planos cartográficos de los inmuebles relacionados precedentemente, con el fin de verificar los linderos indicados.

Se deja a disposición Link de acceso al expediente.

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/rioj02cmunicipaljcendojramajudicialgovco/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00395?csf=1&web=1&e=AZudq5>

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00423 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia del 18 de junio de 2021.
Paso a Despacho

Nancy Estrada V.

Nancy Estella Estrada Valencia
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Olga Inés Villegas Ramírez
DEMANDADA	Adriana Patricia Garcés Londoño
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00423 00
ASUNTO	Rechaza demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1401

Como la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Numeral 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, no cumplió con las exigencias contenidas en el auto del 18 de junio de 2021. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFÍQUESE

Mónica Valverde S.
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890 903 938-8
DEMANDADO	Luis Gabriel Castro Zapata CC. 15447534
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00526 00
ASUNTO	Inadmitir
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1436

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITIRÁ la demanda¹ formulada por BANCOLOMBIA S.A, contra LUIS GABRIEL CASTRO ZAPATA, por no cumplir las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las deficiencias detectadas:

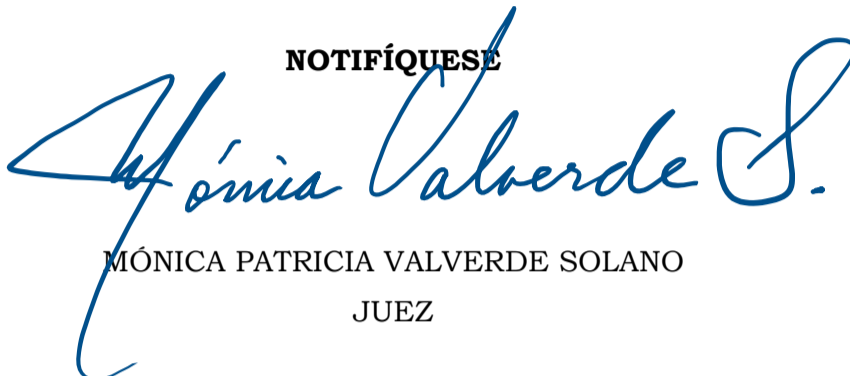
- a) Corregirá en el acápite de los hechos, la fecha de suscripción y vencimiento de la obligación contenida en el pagaré **N° 240103271**, del mismo modo deberá proceder en relación con la información respecto del pagaré suscrito el día **23 de agosto de 2019**, pues no coincide lo manifestado en los hechos de la demanda con lo estipulado en los referidos títulos valor.
- b) Las pretensiones deberán redactarse con la precisión y claridad exigida por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en tal sentido aclarará e indicará expresamente en la pretensión segunda la fecha de suscripción y de vencimiento del **pagaré N° 240103271** al avistarse que las fechas allí indicadas, no coinciden con el pagaré allegado como título valor base del recaudo. En el mismo sentido

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00526/02-%20Demanda-05615400300220210052600.pdf?csf=1&web=1&e=Giv34d

corregirá la pretensión tercera relativa al título valor pagaré suscrito el día 23 de agosto de 2019.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias anotadas, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", written in a cursive style.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO;
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Doblamos S.A.S Nit 890 935922-0
DEMANDADO	Econciencia Internacional S.A.S. Nit 901 162 973-4
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00527 00
ASUNTO	Inadmite
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1437

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITIRA la demanda¹ formulada por DOBLAMOS S.A.S, contra ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S., por no cumplir las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias:

- a) Se corregirá, en el hecho segundo de la demanda, la discrepancia numérica y en letras que se presenta respecto del valor total adeudado por concepto de las dos facturas, la fecha de vencimiento de la obligación contenida en la **factura de venta No G7 7,795**, pues se observa discordancia entre lo manifestado en los hechos segundo y cuarto del escrito de la demanda. Finalmente, se corregirá el valor adeudado, pues el indicado no coincide con la factura allegada como título valor, obrante a folio 30.
- b) Se indicará expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00526/02-%20Demanda-05615400300220210052600.pdf?csf=1&web=1&e=Giv34d

- c) En el acapite de notificaciones, se corregirá la dirección de correo electrónico del apoderado, pues la suministrada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- d) Las pretensiones deberán redactarse con la precisión y claridad exigida por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en tal sentido aclarará e indicará expresamente, en la pretensión primera, la fecha de vencimiento de la **factura de venta No G7 7,795**, pues la indicada no coincide con la expresada en el documento denominado “estado de cuenta” visible a folio 28, ni con la factura obrante a folio 30 del expediente digital.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFIQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

KREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit 8909074890
DEMANDADOS	Wilmar Antonio Marulanda C. CC. 1036950005 Norali Marulanda Cortes CC. 1036932 039
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00528 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1438

Como quiera que la demanda¹ reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de los ciudadanos WILMAR ANTONIO MARULANDA CORTES y NORALI MARULANDA CORTES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 2'493.331,00 por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el **pagaré Nro. 0633535** suscrito el día 6 de julio de 2017.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley para esta clase de procesos, es de 5 días para pagar y 10 para contestar la demanda y proponer excepciones.

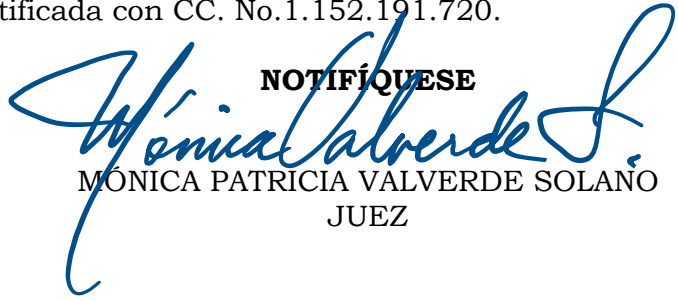
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, portadora de la tarjeta profesional N° 87.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria para el cobro de la parte ejecutante.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los abogados: CLARA INÉS TOBÓN LOPERA portadora de la Tarjeta profesional N° 210.831 del C.S.J. - DIANA MILENA JIMÉNEZ TORO portadora de la Tarjeta profesional N° 202.211 C.S.J. - LIRNEY MAYELY DUQUE OSPINA portadora

¹ [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00528/02%20Demanda-05615400300220210052800%20\(1\).pdf?csf=1&web=1&c=SUjKoR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00528/02%20Demanda-05615400300220210052800%20(1).pdf?csf=1&web=1&c=SUjKoR)

de la Tarjeta profesional N° 171.303 del C.S.J., y a la estudiante de derecho
GERALDIN identificada con CC. No.1.152.191.720.

NOTIFIQUESE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit 8909074890
DEMANDADOS	Wilmar Antonio Marulanda C. CC. 1036 950005 Norali Marulanda Cortes CC. 1036932 039
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00528 00
ASUNTO	Decreta embargo
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1439

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora NORALI MARULANDA CORTES CC. 1.036 932 039, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la empresa DIEZ MEDELLÍN S.A.S., ubicada en la Calle 10 A No. 34 -11 Medellín-Antioquia. Teléfono: 4481034.

OFICIESE al pagador, para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Mónica Patricia Valverde Solano'.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1035

Señor
Cajero pagador
DIEZ MEDELLÍN S.A.S.
Medellín–Antioquia.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit 8909074890
DEMANDADOS	Wilmar Antonio Marulanda Cortes CC. 1036 950005 Norali Marulanda Cortes CC. 1036932 039
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00528 00
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora NORALI MARULANDA CORTES CC. 1.036 932 039, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la empresa DIEZ MEDELLÍN S.A.S., ubicada en la Calle 10 A No. 34 -11 Medellín–Antioquia.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agromilenio S.A. Nit 8040104120
DEMANDADO	Yina Paola Velásquez Arenas CC. 1040357327
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00532 00
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°1040

Como quiera que la demanda¹ reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se librara mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la sociedad AGROMILENIO S.A., en contra de YINA PAOLA VELASQUEZ ARENAS, en la forma solicitada por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 42'746.160, 00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° N° 3586, suscrito el día 29 de abril de 2021.
- b) \$ 1'282.060,00 por concepto de interés de plazo liquidado del 29 de abril al 29 de junio de 2021, liquidados al 1.5% mensual.
- c) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal a), desde el 30 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

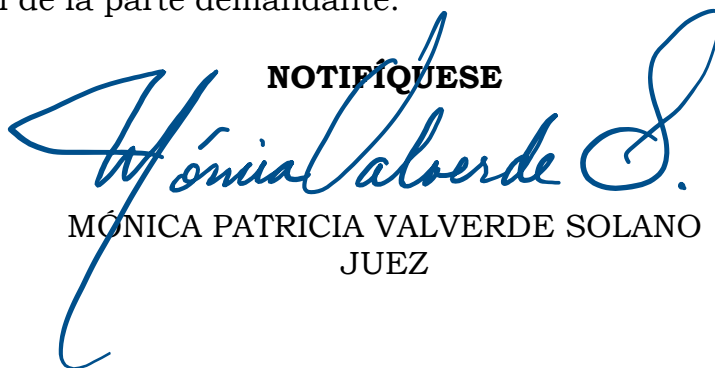
TERCERO Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar*

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESacC_Ig0WhOkpvU5aBxYIcBwg8X4XYV6dxc97zwqa-Wfw?e=qhosC1

la demanda y proponer excepciones- empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, portador de la tarjeta profesional No. 189.313, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", is written over the printed name and title. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a distinct 'S' at the end.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agromilenio S.A. Nit 8040104120
DEMANDADO	Yina Paola Velásquez Arenas CC. 1040357327
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00532 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1041

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del derecho que posee la demanda YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS CC. 1040357327 sobre el bien inmueble denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Bohíos del municipio de Chigorodó-Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2562 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó. En tal sentido se ordena a la secretaría del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del derecho que posee la demanda YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS CC. 1040357327 sobre el bien inmueble denominado El Porvenir 2, ubicado en la vereda Bohíos del municipio de Chigorodó-Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-3429 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó. En tal sentido se ordena a la secretaría del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

TERCERO. De conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 92132, denominado AGRICOLA FRUTA FRESCA JORYIN, registrado en cabeza de la demandada YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea la demandada; YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS, en las cuentas de ahorro y corrientes, o en cualquier otra clase de depósito en las siguientes corporaciones financieras:

- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS

El anterior embargo se limita a la suma de \$ 92'000.000, 00. art 593 C.G.P

QUINTO. Por secretaría, oficiese en tal sentido a los Gerentes de las mentadas entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 056152041002, so pena de responder por los mismos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFIQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1036

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Apartadó, Ant.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agromilenio S.A. Nit 8040104120
DEMANDADO	Yina Paola Velásquez Arenas CC. 1040357327
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00532 00
ASUNTO	Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día de hoy, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles denominados EL PORVENIR y EL PORVENIR 2, ubicados en la vereda Bohíos del municipio de Chigorodó-Antioquia, identificados con matrícula inmobiliaria N° 008-2562 y 008-3429 de la Oficina de Instrumentos Públicos que usted dirige y cuya propiedad radica en cabeza del aquí demandado.

Proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1037

Señor
CÁMARA DE COMERCIO DEL URABÁ
Urabá, Ant.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agromilenio S.A. Nit 8040104120
DEMANDADO	Yina Paola Velásquez Arenas CC. 1040357327
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00532 00
ASUNTO	Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día de hoy, se decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 92132 denominado AGRICOLA FRUTA FRESCA JORYIN, registrado en cabeza de la demandada YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS.

Proceder de conformidad a costa de la parte interesada.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1106

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agromilenio S.A. Nit 8040104120
DEMANDADO	Yina Paola Velásquez Arenas CC. 1040357327
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00532 00
ASUNTO	Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día de hoy, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS en esa entidad financiera, siempre que sean susceptibles de tal medida.

El anterior embargo se limita a la suma de \$ 92'000.000, 00. art 593 C.G.P

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
DEMANDADOS	Dainasoara García Castañeda Dora Maria Castañeda Prieto
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00533 00
ASUNTO	Inadmitir
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 1448

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se INADMITIRÁ la demanda EJECUTIVA formulada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. contra DAINASOARA GARCIA CASTAÑEDA y DORA MARIA CASTAÑEDA PRIETO, por no cumplir las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las deficiencias detectadas, así:

- a) Aclarar, en los hechos de la demanda, el motivo por el cual promueve una demanda para efectivizar la garantía real contra DAINASOARA GARCIA CASTAÑEDA, teniendo en cuenta que en los anexos no se aprecia ningún documento que la respalde jurídicamente.
- b) Allegar cada uno de los documentos enunciados en el acapite de pruebas, toda vez que de los anexos allegados con el escrito de la demanda se muestran incompletos en relación con los declarados.

Se advierte a la parte actora que de no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, será rechazada la demanda y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancoomeva Nit 9004061505
DEMANDADA	Zaira Marcela Lemus Muñoz CC. 50937577
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00539 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1461

Como quiera que la demanda¹ reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOOMEVA y en contra de ZAIRA MARCELA LEMUS MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 24'562.572,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré Nro. 00000099072.**
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.
- c) \$ 1'137.723,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré Nro. 35012335788500.**
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWsUXJaHzP9BiUO769wV2oUBaUXH7M5VxEat-WUOGZdcmw?e=wddwxC

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, portadora de la tarjeta profesional N° 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder otorgado.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a las estudiantes de derecho; LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205 y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancoomeva Nit 9004061505
DEMANDADA	Zaira Marcela Lemus Muñoz CC. 50937577
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00539 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1462

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por la señora ZAIRA MARCELA LEMUS MUÑOZ en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la AGREMIACION NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DISTINTAS PROFESIONES DIGORE

SEGUNDO. Decretar el embargo del 100% de las bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que la demandada perciba de la AGREMIACION NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DISTINTAS PROFESIONES DIGORE.

TERCERO. OFICIESE al pagador, para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con F.M.I Nro. 020-57039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la demandada ZAIRA MARCELA LEMUS MUÑOZ.CC. 50937577.

Se ordena a la secretaria del despacho oficiar en tal sentido a la mentada entidad.

QUINTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1127

Señor

Cajero pagador

AGREMIACION NACIONALDE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON
DISTINTAS PROFESIONES DIGORE.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancoomeva Nit 9004061505
DEMANDADA	Zaira Marcela Lemus Muñoz CC. 50937577
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00539 00
ASUNTO	Comunica embargo

Cordial saludo,

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por la ciudadana ZAIRA MARCELA LEMUS MUÑOZ, en calidad de empleada o cualquiera sea su vinculación con la AGREMIACION NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DISTINTAS PROFESIONES DIGORE.

De igual forma decretó el embargo del 100% de las bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario, percibidos por la demandada, de parte de la AGREMIACION NACIONALDE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DISTINTAS PROFESIONES DIGORE.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Proceder de conformidad.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1128

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro, Ant.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancoomeva Nit 9004061505
DEMANDADA	Zaira Marcela Lemus Muñoz CC. 50937577
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00539 00
ASUNTO	Comunica embargo

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con F.M.I Nro. 020-57039, de propiedad de la demandada ZAIRA MARCELA LEMUS MUÑOZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que usted dirige.

Proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Juan Esteban Torres Zarama CC. 1037572506
DEMANDADA	Juan Camilo Castaño Builes CC. 8104406
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00540 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1463

Como quiera que la presente demanda¹ cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de JUAN ESTEBAN TORRES ZARAMA, contra JUAN CAMILO CASTAÑO BUILES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 27'200.000 por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el contrato de prenda sin tenencia suscrito el día 23 de marzo de 2018.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

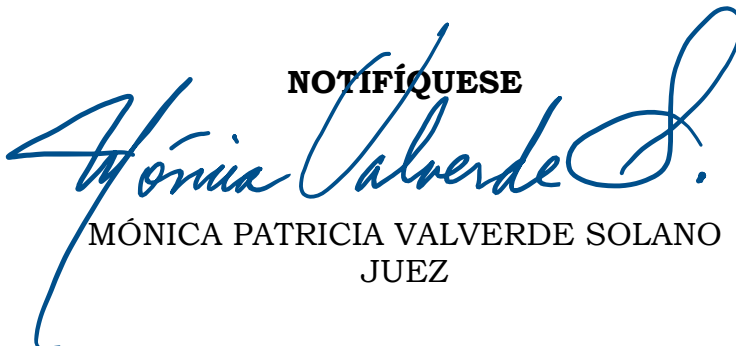
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al ejecutado al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaOpyDfujt5BpoqslZu9UCkBNp3TaGDqQtUo6x-CoEdlUw?e=fXZiiJ

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS ALBERTO CARRREÑO VELÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional N° 225.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder otorgado.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Juan Esteban Torres Zarama CC. 1037572506
DEMANDADA	Juan Camilo Castaño Builes CC. 8104406
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00540 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1464

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor, MARCA: VOLKSWAGENLINEA: NUEVO JETTA TRENDLINEPLACAS: IAQ281MODELO: 2014 COLOR: NEGROPROFUNDO PERLADO CLASE: AUTOMOVIL No. MOTORCCC227926No. CHASIS3VW2W1AJ6EM319067, de propiedad del demandado JUAN CAMILO CASTAÑO BUILES, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, Antioquia, de propiedad del aquí demandado.

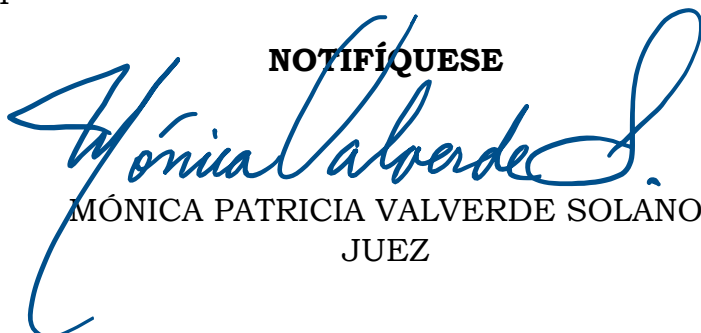
Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

Por secretaria del despacho oficiase en tal sentido a la correspondiente entidad.

SEGUNDO. Frente a la petición elevada en el numeral B del escrito de medidas cautelares, deberá indicar el solicitante el nombre de los Bancos, Corporaciones, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras, a Nivel Nacional a las cuales se deberá oficiar para que inscriban el respectivo embargo.

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1132

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN ENVIGADO

La ciudad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Juan Esteban Torres Zarama CC. 1037572506
DEMANDADA	Juan Camilo Castaño Builes CC. 8104406
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00540 00
ASUNTO	Comunica medida cautelar

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

“DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor, MARCA: VOLKSWAGENLINEA: NUEVO JETTA TRENDLINEPLACAS: IAQ281MODELO: 2014 COLOR: NEGROPROFUNDO PERLADO CLASE: AUTOMOVIL No. MOTORCCC227926No. CHASIS3VW2W1AJ6EM319067, de propiedad del demandado JUAN CAMILO CASTAÑO BUILES, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, Antioquia, de propiedad del aquí demandado. NOTIFÍQUESE. MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO. JUEZ”

Se ordena proceder de conformidad.

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario